



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado **AERONAVES TSM S.A DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0068RN2022**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **AERONAVES TSM S.A DE C.V.**, en terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección, con el objeto de verificar que el establecimiento denominado **AERONAVES TSM S.A DE C.V.**, cuente y cumpla con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal, para dedicarlos a otros usos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de

[REDACTED], Datum WGS84, [REDACTED] Coahuila de Zaragoza., levantándose al efecto Acta de Inspección número **0092**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

TERCERO. – En fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.5/0210/2022**, mediante el cual se instaura procedimiento administrativo en



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

contra del establecimiento denominado **AERONAVES TSM, S.A DE C.V.**, derivado de los hechos y omisiones del Acta de Inspección número **092**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CUARTO. - En fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, mediante notificación personal, se dio a conocer el acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/12.5/2C.27.5/0210/2022** con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós al establecimiento denominado **AERONAVES TSM S.A DE C.V.**, por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara a lo que su derecho convenga y ofreciera pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - En misma fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, se dio cumplimiento a la orden de inspección número **CO0068RN2022CO001**, donde se ordenó como medida de seguridad en Impacto Ambiental la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las obras y las actividades con el objeto de establecer [REDACTED] en una superficie de 6.11 hectáreas, procediendo los inspectores actuantes a colocar el sello de clausura numero: **PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22-01**, el cual fue colocado sobre una barda construida a base de block y cemento en Terrenos Forestales en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza; levantando para tal efecto el acta de inspección número **0123** de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.

SEXTO.- En fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, se tuvo por recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, documentos y escrito firmado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **AERONAVES TSM, S.A DE C.V.**, mediante el cual ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- En fecha **dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco**, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **AERONAVES TSM S.A DE C.V.**, las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que exhibiera por escrito sus **ALEGATOS** correspondientes dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del citado acuerdo y toda vez que de autos se desprende que el mismo omitió presentarlos, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERÁNDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. Mario Alberto Guerrero Madriles**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° **DESIG/064/2025** de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Prímeo transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1º, 4º, 5º, 6º, 28 fracción VII 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- Al momento de la visita de inspección en fecha 30 de septiembre de 2022, el visitado, NO exhibió la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental, para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal para destinarlos a otros usos, en este caso para establecer sobre el área [redacted] en una superficie de 6.11 hectáreas donde se realizó la limpia de monte es decir el despalme y la remoción de la vegetación forestal mediante la utilización de maquinaria pesada observándose montículos irregulares con restos de vegetación forestal como lo son ramas troncos y raíces; infringiendo lo dispuesto al artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La superficie de 6.11 hectáreas objeto de la presente inspección se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Table with 3 columns: NUMERO DE VERTICE, COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84) - LN (Grad. Min. y Seg), and L.W (Grad. Min. y Seg.). Rows 1-4 contain redacted data.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PPPA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: VEINITUNO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con el escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, e [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa AERONAVES TSM, S.A DE C.V., manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de la mencionada irregularidad es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede fue desvirtuada, con escrito y documentales presentadas por parte de la empresa, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha 22 de agosto de 2025, donde se desprende del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental de fecha [REDACTED] [REDACTED] (que también exhibe en copia certificada), emitida por la Subsecretaría de Gestión Ambiental SMA del Gobierno del Estado de Coahuila refiriéndose a que el sitio donde la visitada realiza su proyecto conforme a la actualización" del plan Director de Desarrollo de Ramos Arizpe, le corresponde a un Uso de Suelo de Tipo T'AEROPUERTO, E : INDUSTRIA LIGERA; considerado como permitido el uso de suelo para fraccionamiento industrial, conforme se señala en la Constancia de Uso de Suelo de fecha [REDACTED], identificada mediante el Oficio [REDACTED], expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio [REDACTED], Coahuila, que conforme a lo descrito en la impacto ambiental del proyecto, este no cruza por alguna área natural protegida de interés estatal o federal.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Conforme a lo expuesto por el visitado y en respuesta a su solicitud respecto a la consulta de la programación y clasificación de suelos del INEGI para efectos de determinar si estos son de Uso de Suelo para fraccionamiento industrial, se giró atento oficio a la Subdirección de Recursos Naturales para que realizara la respectiva consulta a lo cual se determinó en cuanto a la clasificación de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de las coberturas digitales de la SERIE IV y VII. Uso de Suelo y Vegetación y del GAIA INEGI mediante el mapa digital de coberturas de Uso de suelo y vegetación, dictaminándose que dicho terreno de acuerdo a su georreferenciación se categoriza o clasifica como de Uso de Suelo para Asentamientos Humanos y de Uso de Suelo y Vegetación natural no aplica, desvirtuándose con lo anterior dicha presunta irregularidad.

IV.- En fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, se emitió Orden de Inspección número **CO0068RN2022C001**, visita con el objeto de llevar a cabo la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las obras y/o actividades correspondientes a las obras y actividades que implican un cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en cumplimiento al ACUERDO TERCERO del Emplazamiento PFFA/12.5/2C.27.5/0210/2022, de fecha 28 de octubre del 2022. Posteriormente en fecha quince de noviembre del año 2022, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en el domicilio antes referido, procedieron a la colocación del sello de clausura número PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22-01, el cual fue colocado sobre una barda construida a base de block y cemento en Terrenos Forestales en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, localizado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto Acta de Inspección número, **0123** situación que actualmente prevalece.

A lo anteriormente expuesto se tiene que la inspeccionada llevo a cabo el despalme y la remoción de la vegetación forestal con el objeto de establecer sobre dicha área [REDACTED] de las documentales que fueron aportadas por la empresa inspeccionada en el presente procedimiento administrativo previa valoración de las mismas en el Considerando III, se tiene que del análisis realizado por parte de la Subdelegación de Recursos Naturales adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.

EXP. ADMIVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Zaragoza, que dicho terreno de acuerdo a su georreferenciación se clasifica como de uso de suelo para asentamientos humanos y de uso de suelo y vegetación no aplicable, por lo que la empresa AERONAVES TSM, S.A DE C.V., no infringe la Legislación Ambiental vigente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de las obras y/o actividades correspondientes a [REDACTED] como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza, por lo anterior se ordena el retiro del sello de clausura número PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22-01, colocado sobre una barda construida a base de block y cemento, localizado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa AERONAVES TSM, S.A DE C.V., fue emplazada en fecha quince de noviembre de 2022 fue: punto número 1 fue desvirtuado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos de este procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

administrativo, así como las documentales exhibidas por parte de la empresa denominada **AERONAVES TSM, S.A DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, se desprende que no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, y conforme a la consideración a las pruebas que fueron aportadas en el presente procedimiento administrativo, previa valoración de las mismas en términos del Considerando III de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades correspondientes [REDACTED], como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, por lo anterior se ordena el retiro del sello de clausura número PFFPA/12.3/2C.27.5/0010-22-01, colocado sobre una barda construida a base de block y cemento, localizado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

TERCERO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0010-22.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

administrativo, en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. —En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

QUINTO.— Se le hace saber a la empresa denominada **AERONAVES TSM, S.A DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: AERONAVES TSM S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0010-22.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.5/0006/2025.

ELIMINADO: VEINTINUEVE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SEPTIMO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a través de su Representante Legal a la empresa denominada AERONAVES TSM, S.A DE C.V., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]
referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] Coahuila de Zaragoza., con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION
AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Suarez.
Elaboró: Araceli Guadalupe Cárdenas Martínez.